



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/---/2012/TORR/PPM

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Libertad en sus modalidades de Detención Arbitraria y de Retención Ilegal.

**QUEJOSO:**

Q

**AUTORIDAD:**

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

## **RECOMENDACIÓN No. 18/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 8 días del mes de abril de 2014, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/---/2012/TORR/PPM, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37, fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ” I. HECHOS**

El día 27 de septiembre de 2012, se recibió en esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el oficio número CNDH/TORREÓN/---/2012, suscrito por el SP1, Coordinador de la Oficina Foránea en Torreón, Coahuila, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remitió la queja presentada por el señor Q, por presuntas violaciones a los derechos humanos de su hija AG1 y de su nieta AG2, atribuidas a elementos de la Policía Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mismas que narró de la siguiente manera:

*"Por medio del presente vengo a presentar queja en contra de la Policía Federal (PF) y de la Policía Municipal de Torreón, Coahuila, ya que el día 14 de agosto de 2012 aproximadamente a las 12:00 al encontrarse mi hija AG1 y mi nieta A2 de x años de edad, en su domicilio en el x, Municipio de Torreón, Coahuila, y fue cuando llegó el operativo conjunto de la PF y la Policía Municipal, por lo que varias personas salieron corriendo de hecho una de ellas se introdujo al domicilio de mi hija y de tras de ellos entraron los elementos de la PF, a quienes mi familiar les cuestiono el porque se introducían al domicilio sin pedir permiso y por tal acción se la llevaron detenida a ellas y a mi nieta. Además cabe señalar que la fecha no las puse a disposición de ninguna autoridad ya que la hemos buscado por varias dependencias sin que nadie nos de razón, tan sólo el día de ayer por la noche fuimos a preguntar por su paradero en las Instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de la República (PGR), nos informaron que sí tenían una persona detenida con las características de mi hija pero sin permitir verla, tan solo nos manifestaron que teníamos que llevar la cantidad de \$--,---.-- pesos para liberarla, pero en relación al paradero de mi nieta no sabemos absolutamente nada desde el día que se la llevaron detenida..." (sic)*

Posteriormente, el 16 de agosto de 2012, la señora AG2 fue entrevistada en la ciudad de Torreón, Coahuila, por el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, agraviada que manifestó lo siguiente:





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

*“Que siendo las 14:50 horas del día de la fecha, me entreviste con la señora AG2, agraviada en el folio que se atiende, a quien se le explicó el motivo de nuestra presencia la cual obedecía a la queja presentada por su padre el señor Q, por presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidas por personal de la Policía Federal y de la Policía Municipal de Torreón, Coahuila. Al respecto manifestó que fue detenida el 14 de agosto del presente año, aproximadamente a las 12:00 horas en el interior de su domicilio, ubicado en El X, municipio de Torreón, Coahuila, lugar en el cual se encontraban varias personas del sexo masculino, las cuales estaban poniendo un piso, que le regalaron del partido del PAN, por lo que en ese momento se la llevaron detenida elementos de la Policía Municipal, junto con su hija AG de x años de edad y de otra persona del sexo masculino, de quien no proporcionó el nombre, por lo que al subirlos a la camioneta de la corporación mencionada a su hija se la llevaron en la cabina y a ella y a la otra persona en la caja de la camioneta; desde ese momento ya no supo nada de su hija, porque les taparon los ojos y los trajeron dando vueltas sin saber por donde, que llegaron a una casa de color lila y posteriormente los llevaron a una bodega, que es el lugar en el cual entrenan los policías de la municipal, eso lo pudo ver por una abertura de la venda que traía, que al bajarlos a la bodega la aventaron muy fuerte pegándose contra la camioneta, cayendo de sentón, provocándole una leve hemorragia, que no se encuentra embarazada, ni menstruando, pero trae sangrado y piensa que es por el golpe; en ese lugar permanecieron todo un día, que al muchacho que detuvieron junto con ella lo golpearon mucho, y a ella la amenazaron con que si no se echaba la culpa de lo que la iban a acusar iban a matar a su hija, posteriormente uno de los policías le dio un fuerte golpe en la cara pero no tiene marca del golpe, que un elemento de la Policía Municipal la violó, la puso a que le hiciera sexo oral, amenazándola de que si lo mordía iba a matar a su hija, por lo que eyaculo en su boca, dejándola embarrada de semen en la boca y su blusa, de lo cual obtuvo muestras el perito médico de la Procuraduría General de la República, que la reviso, que todo el tiempo que permaneció en ese lugar le decían que pertenecía al grupo de los "x", aventándola contra la pared, que a su hija se la llevaron los elementos de la policía municipal y desconoce su paradero, que una mujer policía cuando los iban a trasladar a la PGR, le dijo que no se preocupara por su hija, que ella ya había pasado a mejor vida, que ya rindió su declaración y fue asistida por un Defensor de Oficio, que no*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

*ha visto a nadie de su familia, que no tiene miedo de lo que le valla a pasar y que todo lo que dice es verdad, procediendo a tomar fotografías de las lesiones visibles que presenta en el exterior de su cuerpo, en virtud de que no permitió que se le tomaran fotografías de su cara y cuerpo, las cuales se anexan a la presente acta...” (sic)*

Posteriormente, el 28 de septiembre del 2012, personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, a solicitud de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrevistó a la señora AG1 en el Centro Federal de Readaptación Social Femenil de X, X, quien en relación con la queja presentada en su nombre, manifestó:

*“...que si es mi deseo de presentar queja en contra de la policía municipal de Torreón, Coahuila ya que el día 14 de agosto como a las doce del medio día yo estaba en mi casa ubicada por X y Y en la calle X sin recordar el número teniendo un grupo de muchachos de trabajadores del Partido Acción Nacional entre ellos se encontraba la líder X, y enseguida la Policía Preventiva iba siguiendo un muchacho llamado T1 y en esos momentos se metió a mi domicilio y elementos de la Policía Preventiva rodearon la casa y aproximadamente ocho elementos ingresaron a mi domicilio armados apuntándonos con las armas y nos gritaban que donde estaba el muchacho y nos señalaron que nos isieramos a la pared estando yo con mi bebe de x años AG2, así mismo se acerco un comandante haciéndome preguntas que donde estaba la marihuana, armas, ya que en ese momento detubieron al muchacho que ingresó a mi domicilio y el comandante me apartó del grupo asiendome preguntas que donde estaban o tenían las armas y droga y señalándole que yo no sabía, que solamente el muchacho se juntaba en la esquina de la calle y fue cuando el comandante con palabras groseras me dijo que el me iba a plantar marihuana y droga y que mi hija iba a pagar los platos rotos y en eso dio la orden a un oficial mujer que me quitaran a mi niña y de ahí subieron mi hija a una patrulla y a mi a otra y arriba me despojaron de mis pertenencias observando que me llevaron a otra colonia y se detuvieron en otra casa sin reconocer donde y los elementos se bajaron y discutían con dos mujeres, una de ellas está embarazada escuchando sobre un carro rojo y uno de los elementos golpeaba a un muchacho que se encontraba en silla de ruedas y*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

*también me percaté que llegó la grúa y se llevaron el vehículo color rojo y enseguida un elemento me dijo que que veía, que me volteara y enseguida me pusieron una capucha en la cara para no ver y enseguida nos trasladamos creo a las oficinas que están al pie del X a la entrada de X que creo que son las instalaciones donde ellos practican tiro al blanco, que es una bodega donde yo miré las figuras que les disparan para practicar y enseguida metieron a dos muchachos y una muchacha de nombres T2, T3 y T4 sin conocer los apellidos y fue cuando nos amarran, nos esposan con cinta gris los tobillos y golpeando a uno de ellos y escuchando a uno de los policías que decía que se estaba desangrando y de rato a T2 la violaron igual que a mí, apuntándonos con el arma y llegó un oficial sacándose su pene y poniéndome la pistola en la cabeza y diciéndome que si no hacía lo que él me decía que hiciera me iba a matar y me dijo que tuviera sexo oral y posteriormente nos aventaban agua con orines y así mismo nos quedamos toda la noche en la bodega hasta la madrugada que nos sacaron y no estando segura con los soldados, ya que el cuartel está cerca de donde nos encontrábamos y llegando a ese lugar y nos dijeron que nos iban a llevar con los contras, que son los chapos, porque nos vinculaban con los X y en ese lugar nos bajaron con unos señores y nos pasaban a un cuartito de uno por uno, y un señor adentro nos hacía preguntas y a mí me decían que si yo era la jefa de ellos, negando todo lo que me preguntaban diciéndome que no me hiciera pendeja, dando orden que nos llevaran otra vez los municipales y ellos decían que nosotros íbamos a cabar nuestra propia tumba, subiéndonos a golpes otra vez a la patrulla municipal y arriba un oficial me pone hacer sexo oral otra vez y llegaron a meternos otra vez a la bodega y se acerca un señor a T4 escuchando que le dice que por su culpa va a comprar otro bastón porque se lo quebró cuando anteriormente en mi domicilio yo vi que con ese bastón lo estaba golpeando a T1, y al día siguiente en la mañana, nos sacaron de la bodega caminando, haciéndonos subir unos escalones diciéndonos que si nos descubríamos la cara nos iban a matar hay mismo, y luego nos metieron a los baños y un señor nos tomó fotos y se acercó otro diciendo que estos pinches X, que explicando que no teníamos nada que ver, llegando una doctora a revisarnos supuestamente, el cual hizo unos certificados médicos y luego retirándose, y después de treinta minutos un oficial dijo que nos vamos a retirar, diciendo que nos iban a llevar a las instalaciones de la Colón, y llega el oficial quien señaló que T1 le había*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

*quebrado el bastón y que los iban a trasladar a las instalaciones de la PGR y subiéndonos a la patrulla, el cual ellos ya traían una declaración que ellos llevaron que isieramos lo que ellos nos estaban indicando y asiendonos responsables de los vehículos XXX y un X y X y en ese momento se acerca un oficial (mujer) que no recuerdo el nombre pero que viene en mi expediente, diciéndome que ella tenía a mi niña, diciéndome que si no cooperaba mi niña iba a pagar con su vida, así mismo trasladándonos a T1 y a mi a la PGR y nos entregaron, y el M.P. me pidió que me quitara lo que traía en la cabeza y en la cara, fue cuando conocí a los oficiales que me estaban amenazando de mi niña y en ese momento a los elementos de la policía municipal rinden su declaración diciendo que ellos en ese momento nos habían detenido, yo escuché cuando uno de ellos le decía al M.P. que los habían seguido del X hasta mi casa y en mi casa nos aprendieron y a nosotros nos pasaron a los separos y al día siguiente que fue 18 de agosto nos tomaron mi declaración, no dejándonos hablar por teléfono, y en seguida ya al terminar mi declaración llegó personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Torreón, Coahuila, el cual me tomaron una queja en contra de la Policía Municipal de Torreón, el cual ratifico y quiero que se investigue los hechos que ocurrieron en mi detención ya que yo me encontraba en mi domicilio cuando empezó la persecución por los preventivos siguiendo a T1, el cual soy inocente de los hechos que se me acusan, así mismo señalo que me pasaron a los separos y el día siguiente, como a las 9:00 am me sacaron de las instalaciones de la PGR y fui trasladada al CERESO de X, X. Quiero señalar que en este centro penitenciario me han tratado a mi bien desde el día que llegué...” (sic)*

## **II. EVIDENCIAS**

- 1.** Queja presentada por el señor Q, el 16 de agosto del 2012, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hija AG1 y de su nieta AG2, atribuidas a elementos de la Policía Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- 2.** Acta circunstanciada de 16 de agosto del 2012, levantada por el Visitador Adjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la ciudad de Torreón, Coahuila, en la que hace constar la entrevista telefónica que sostuvo con el Agente del Ministerio Federal





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”***

adscrito a la Delegación de la Procuraduría General de la República, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

3. Acta circunstanciada de 16 de agosto de 2012, levantada por la Visitadora Adjunta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la ciudad de Torreón, Coahuila, en la que hace constar la entrevista que realizó a la agraviada AG1 en las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de la República en la ciudad de Torreón, Coahuila.
4. Acta circunstanciada de 16 de agosto de 2012, relativa a la entrevista que personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostuvo con personal adscrito al Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
5. Acta circunstanciada de 16 de agosto del 2012, en la que la Visitadora Adjunta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hace constar la información que vía telefónica recibió del personal del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
6. Acta circunstanciada de 17 de agosto del 2012, en la que consta la entrevista telefónica realizada por la Visitadora Adjunta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al personal de la Procuraduría de la Familia de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
7. Acta circunstanciada de 17 de agosto del 2012, en la que se hace constar la diligencia realizada por la Visitadora Adjunta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Guardería y Casa Cuna “X” de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
8. Copia simple del oficio número ----/---/---/--/---/2012, de 14 de agosto del 2012, suscrito por el Delegado de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita a la Casa Cuna y Guardería “X” del DIF Torreón, el resguardo de una menor identificada como “N” “N” de aproximadamente X años de edad, por encontrarse en situación extraordinaria.
9. Copia simple del oficio número -----/PDPC/----/2012, de 14 de agosto del 2012, suscrito por el Comandante de Unidad Especializada en Atención a Violencia Intrafamiliar





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

y de Género de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dirigido al Delegado del a Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, mediante el cual informa de una menor de aproximadamente de X años, que le fue entregada en la calle X esquina con Y del XX de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**10.** Copia certificada del proceso penal número --/---, instruido en contra de la señora AG2 y/o AG2 y otro por el delito de X, que se tramita ante el Juzgado X de X en X, en el que obran, entre otras, las siguientes constancias:

- Del parte Informativo de la detención de la aquí agraviada;
- Del certificado médico practicado a la agraviada por la Policía Municipal de Torreón, Coahuila y la Procuraduría General de la República, Delegación Coahuila;
- De la declaración ministerial de la inculpada AG2; y
- De la declaración preparatoria rendida por la aquí agraviada, ante el Juez X de X de la ciudad de X, X.

**11.** Copia simple del oficio número ----/---/---/---/2012, de 28 de septiembre del 2012, suscrito por el Delegado de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual hace del conocimiento de la Casa Cuna y Guardería “X” del DIF Torreón, el resguardo de la menor AG2 a sus abuelos.

**12.** Copia certificada del expediente formado con motivo de la puesta a disposición e internamiento de la menor AG2 en la Guardería y Casa Cuna “X” de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por el Delegado de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en la Región Laguna del Estado de Coahuila, en el que obran, entre otras, el oficio número -----/---/---/2012 suscrito por el A1, Comandante de Unidad Especializada en Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 27 de septiembre de 2012.







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

- 13.**Acta circunstanciada del 28 de septiembre del año 2012, levantada por la Primera Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, a solicitud de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrevistó a la agraviada AG en el Centro Federal de Readaptación Social Femenil de X, X.
- 14.**Oficio número -----/---/----/2012, de 14 de noviembre del año 2012, mediante el cual la A2, Directora Jurídica de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón Coahuila de Zaragoza, rinde informe dentro del presente expediente.
- 15.**Acta Circunstanciada de 30 de enero del 2013, levantada por el VA, Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza relativa a la entrevista con testigos, en la que constan sus declaraciones, acta a la cual se anexaron -- fotografías.
- 16.**Acta Circunstanciada de 30 de enero del 2013, levantada por el CA, Capacitador adscrito a la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza relativa a la entrevista con testigo, en la que consta su declaración.
- 17.**Copia certificada del expediente formado con motivo de la puesta a disposición e internamiento de la menor AG2 en la Guardería y Casa Cuna “X” del DIF Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- 18.**Oficio número -----/---/----/2013, de 5 de febrero del 2013, mediante el cual la A2, Directora Jurídica de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón Coahuila de Zaragoza, rinde informe adicional dentro del presente expediente.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”***

El día 14 de agosto de 2012, aproximadamente a las 12:00 horas, la agraviada AG1 fue privada de su libertad, sin fundamento alguno, junto a su hija de X años de edad, de nombre AG2 por elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, cuando se encontraba por en el interior de su domicilio ubicado en el X, municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, elementos policiacos que la pusieron a disposición del Ministerio Público de la Federación hasta las 17:00 horas del día 15 de agosto de 2012 y no en forma inmediata a su detención, como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, sin causa legal, se llevaron a la menor AG2 de X años de edad, hija de la agraviada AG1, y aunque la internaron en una casa cuna del DIF de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el mismo día en que detuvieron a su madre, es decir, el día 14 de agosto de 2012, no existía motivo para que permaneciera internada, violentando con ello los derechos del niño, al ser separada de su familia sin causa justificada, lo que ocasionó un proceso largo para la entrega de la menor a sus familiares, en atención a que no se proporcionó información relativa a la identidad de la menor.

En razón de lo anterior, se advierte que la conducta desplegada por los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se traduce en violaciones al derecho humano a la libertad en sus modalidades de detención arbitraria y de retención ilegal, al existir elementos de convicción suficientes para determinar que la agraviada fue privada de su libertad, sin fundamento alguno, en el interior de su domicilio sin orden de autoridad competente y sin que inmediatamente a su detención haya sido puesta a disposición del Ministerio Público de la Federación, además de que su menor hija fue separada de su familia por los mencionados elementos policiacos sin que existiera causa legal para ello, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en el cuerpo de la presente recomendación.

## **IV. OBSERVACIONES**





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

**PRIMERA.** Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho humano a la libertad en sus modalidades de detención arbitraria y de retención ilegal, fueron actualizados por elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

A) La Violación al Derecho a la Libertad, en su Modalidad de Detención Arbitraria, cuya denotación es la siguiente:

1.- La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona,





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público,
- 3.- Sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente,
- 4.- U orden de detención expedida por el ministerio público en caso de urgencia, o
- 5.- En caso de flagrancia.

B) La Violación al Derecho a la Libertad, en su Modalidad de Retención Ilegal, cuya denotación, entre otras, es la siguiente:

- 1.- La acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público.

Una vez determinadas la denotaciones de las violaciones al derecho a la libertad en sus modalidades de detención arbitraria y de retención ilegal, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su respectiva modalidad.

En primer término el señor Q, el 16 de agosto de 2012, reclamó en su queja, lo siguiente:

*“...que el día 14 de agosto de 2012 aproximadamente a las 12:00 al encontrarse mi hija AG1 y mi nieta AG2 de X años de edad, en su domicilio en el X, Municipio de Torreón, Coahuila, y fue cuando llegó el operativo conjunto de la PF y la Policía Municipal, por lo que varias personas salieron corriendo de hecho una de ellas se introdujo al domicilio de mi hija y de tras de el entraron los elementos de la PF, a quienes mi familiar les cuestiono el porque se introducían al domicilio sin pedir permiso y por tal acción se la llevaron detenida a ellas y a mi nieta. Además cabe señalar que la fecha no las puesto disposición de ninguna autoridad ya que la hemos buscado por varias dependencias sin que nadie nos de razón, tan sólo el día de ayer por la noche fuimos a preguntar por su paradero en las Instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de la República (PGR), nos informaron que sí tenían una persona detenida con las características de mi hija pero sin permitir verla, tan solo nos manifestaron que teníamos que llevar la cantidad de \$--,---.--*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

*pesos para liberarla, pero en relación al paradero de mi nieta no sabemos absolutamente nada desde el día que se la llevaron detenida...” (sic)*

En virtud de lo antes dicho y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la ley que rige el actuar de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 77 de su Reglamento Interior, el 11 de octubre de 2012, se calificó la queja recibida y se dictó auto de admisión por presuntas violaciones a los derechos humanos del quejoso Q y de la agraviada AG1, atribuibles a elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 11 de octubre de 2012, se solicitó, mediante oficio número -----2012, a la autoridad señalada como responsable para que, en el plazo de 8 días hábiles rindiera un informe sobre los actos que les atribuye el quejoso, debiendo acompañar las constancias que fundaran y motivaran los actos que constituyeron la queja, así como los elementos esenciales de información que se consideraran necesarios.

Luego, el 15 de noviembre de 2012, se recibió en las oficinas de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el oficio número -----/---/---/201, suscrito por la A2, Directora Jurídica de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el cual dio contestación al requerimiento formulado por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se establece lo siguiente:

*"...1.- En contestación a su oficio citado en antecedentes, me permito informarle que, según se desprende del parte informativo número ---/12, emitido por los agentes A3, A4, A5 Y A6, "siendo aproximadamente las 15:21 horas del día 15 de agosto del año en curso, al realizar su recorrido de vigilancia a bordo de la unidad ----- por la CALLE X DEL X A LA*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

*ALTURA DE LA CALLE X DEL X, observaron un vehículo de la marca X, X, color X, con placas x del Estado de X, el cual se encontraba estacionado a la altura de una placita que ahí se encuentra y a bordo de este vehículo estaban dos personas, los cuales al ver la presencia de los agentes, arrancaron el vehículo a toda velocidad tratando de huir, motivo por el cual procedieron a seguir dicho vehículo sin nunca perderlo de vista, dándole alcance a la altura de la calle X sobre la misma calle X del X del X, una vez detenido dicho vehículo los elementos bajaron de la unidad, dando protección al área los oficiales A3 y A6, mientras los suscritos oficiales A5 y A4, les solicitaron a los tripulantes del vehículo detenido que descendieran del mismo, bajando de éste dos personas; del lado del piloto una persona del sexo masculino y del lado del copiloto una persona del sexo femenino, a los cuales les preguntaron sus nombres y les manifestaron llamarse AG2 y T1, preguntándole al C. T1, el motivo por el cual arrancó el vehículo y se dio a la huida al verlos, no contestándoles nada dicho sujeto, solicitándole a este mismo la documentación del vehículo a lo cual contestó que no la traía, procediendo a tomar los datos del vehículo el cual es de la marca X, modelo X, modelo X, color X, con placas de circulación X del Estado de X, con número de serie X, datos que fueron pasados a sala de radio a fin de que les informara la situación de dicho vehículo, informándoles minutos después que el vehículo en mención contaba con reporte de robo con violencia el día x de x del x, en la calle x del x, lo cual quedó asentado bajo folio número x del cual se anexa copia al presente parte, así mismo les hace mención que las placas x que porta dicho vehículo no le corresponden, ya que dichas placas son de un vehículo x, tipo x, modelo x, y las placas que le corresponden son x motivo por el cual se procedió con el aseguramiento del vehículo en cuestión, y es en ese momento el oficial A4 ve un x la cual estaba en el piso del carro en la parte trasera, motivo por el cual abrió la puerta trasera del vehículo a fin de asegurar el x la cual es x, procediendo a revisar el vehículo en mención a fin de buscar algún otro objeto ilícito, encontrando en la guantera de dicho automóvil un x color x, y una x color x, objetos que fueron asegurados, motivo por el cual se procedió con la detención de dichos sujetos, por parte de los oficiales A5 y A4, preguntándoles este último a los hoy detenidos por qué traían el x y la x, los cuales le manifestaron que no iban a hablar. De ahí que, se procediera sin dilación con el traslado de los hoy detenidos, ante el Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Federal en Turno de esta ciudad, los cuales*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

*fueron trasladados sin maltratos, los cuales fueron puestos sin demora a su disposición C. Agente, por el o los delitos que le resulten. Quedando lo asegurado a la misma autoridad y el vehículo en los patios de la PGR a su disposición C. Agente del Ministerio Público del Fuero Federal. 2.- También me permito informarle que con fecha 26 de septiembre de 2012, el C. Juez Cuarto de Distrito en la Laguna, nos requirió el informe previo y justificado relativo al Juicio de Amparo ----/2012, en el cual solicita se le informe respecto de lo siguiente "La orden de privación de libertad", promovido por Q a favor de la menor AG2, motivo por el cual se le solicitó mediante oficio -----/---/----/2012 del día 27 de Septiembre del presente año, al Comandante de la Unidad Especializada en Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, información sobre dicha menor, remitiéndonos oficio -----/---/---/2012, signado por el mencionado comandante, en el cual manifiesta que "el día 14 de agosto del año en curso, únicamente fue puesta a disposición de Casa Cna Dif, una menor N/N del sexo femenino de aproximadamente x años de edad", anexando constancia de ello mediante copia del oficio -----/-----/---/2012, del cual se desprende que "siendo aproximadamente las 12:00 fue entregada a personal de esta Corporación de la Unidad Especializada en Atención a Violencia Intrafamiliar y de Género, una menor de aproximadamente x años de edad, quien vestía vestido en color azul marino con figuras del corazones a la altura del cuello, sin zapatos, por una señora que se identificó como T5, manifestándoles que la había encontrado en el domicilio ubicado en la calle x esquina con x del x, por lo que se procedió a rastrear el área sin resultados positivos de la familia de la menor y al no tener reporte en el 066, procedieron a ponerla a disposición de la Casa Cuna del DIF.". 3.- Asimismo, le informo que según se desprende del oficio ----, derivado del Juicio de Amparo ya mencionado, el C. Actuario adscrito al Juzgado x de Distrito en x, manifiesta que la menor AG2, no fue privada de su libertad como lo asevera el quejoso, sino que fue depositada en la Casa Cuna y Guardería X, por parte de elementos de esta corporación, para el efecto de salvaguardar su integridad física y emocional..." (sic)*

Esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, considera que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza,





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

incurrieron en violación a los derechos humanos a la libertad, en su modalidad de detención arbitraria y de retención ilegal, en atención a los siguientes razonamientos:

La queja fue presentada inicialmente ante la Coordinación de la Oficina Foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por lo que, la Visitadora Adjunta de ese organismo, se constituyó en las instalaciones de la Procuraduría General de la República en aquella ciudad, el 16 de agosto de 2012, a efecto de entrevistar a la agraviada AG1, quien le manifestó:

*“...que fue detenida el 14 de agosto del presente año, aproximadamente a las 12:00 horas en el interior de su domicilio, ubicado en x, municipio de Torreón, Coahuila, lugar en el cual se encontraban varias personas del sexo masculino, las cuales estaban poniendo un piso, que le regalaron del partido del PAN, por lo que en ese momento se la llevaron detenida elementos de la Policía Municipal, junto con su hija AG2 de x años de edad y de otra persona del sexo masculino, de quien no proporcionó el nombre, por lo que al subirlos a la camioneta de la corporación mencionada a su hija se la llevaron en la cabina y a ella y a la otra persona en la caja de la camioneta; desde ese momento ya no supo nada de su hija, porque les taparon los ojos y los trajeron dando vueltas sin saber por donde, que llegaron a una casa de color lila y posteriormente los llevaron a una bodega, que es el lugar en el cual entrenan los policías de la municipal, eso lo pudo ver por una abertura de la venda que traía, que al bajarlos a la bodega la aventaron muy fuerte pegándose contra la camioneta, cayendo de sentón, provocándole una leve hemorragia, que no se encuentra embarazada, ni menstruando, pero trae sangrado y piensa que es por el golpe; en ese lugar permanecieron todo un día, que al muchacho que detuvieron junto con ella lo golpearon mucho, y a ella la amenazaron con que si no se echaba la culpa de lo que la iban a acusar iban a matar a su hija, posteriormente uno de los policías le dio un fuerte golpe en la cara pero no tiene marca del golpe, que un elemento de la Policía Municipal la violó, la puso a que le hiciera sexo oral, amenazándola de que si lo mordía iba a matar a su hija, por lo que eyaculo en su boca, dejándola embarrada de semen en la boca y su blusa, de lo cual obtuvo muestras el perito médico de la Procuraduría General de la República, que la reviso, que todo el tiempo que*







## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*permaneció en ese lugar le decían que pertenecía al grupo de los "x", aventándola contra la pared, que a su hija se la llevaron los elementos de la policía municipal y desconoce su paradero, que una mujer policía cuando los iban a trasladar a la PGR, le dijo que no se preocupara por su hija, que ella ya había pasado a mejor vida, que ya rindió su declaración y fue asistida por un Defensor de Oficio, que no ha visto a nadie de su familia, que no tiene miedo de lo que le valla a pasar y que todo lo que dice es verdad, procediendo a tomar fotografías de las lesiones visibles que presenta en el exterior de su cuerpo, en virtud de que no permitió que se le tomaran fotografías de su cara y cuerpo, las cuales se anexan a la presente acta..." (sic)*

Como ya se mencionó, tanto el señor Q como la señora AG1, al presentar su queja señalaron que la detención de la segunda ocurrió el 14 de agosto del 2012, aproximadamente a las 12:00 horas, en tanto que los agentes policiacos que realizaron la detención informaron, según el parte informativo ----/12, que la privación de la libertad tuvo lugar el día 15 de agosto del 2012, a las 15:21 horas. Sin embargo, existen algunos elementos dentro del sumario que tienden a desvirtuar el contenido del parte informativo rendido por los agentes aprehensores, ello por lo siguiente:

Al rendir su declaración ministerial ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia X Investigadora Mesa X, de averiguaciones previas de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Delegación Estatal Coahuila de la Procuraduría General de la República el 16 de agosto del 2012, el coinculpado T1, manifestó:

*"...que a mi me detuvieron en la casa de la señora AG1, siendo ella la dueña del domicilio en el cual yo me encontraba trabajando instalando piso en uno de los cuartos de la casa, aproximadamente a las 12:30 del día martes 14 catorce del mes de agosto del año en curso, se metieron al domicilio de la señora AG1, sacando a todos los trabajadores y a la señora dueña de la casa, de manera violenta... acto seguido nos subieron a una de las patrullas dentro de una jaula a la señora AG1 y al de la voz, nos trajeron dando vueltas por toda la ciudad un aproximado de una hora, lo único que recuerdo es que pasamos por la vitalizadora que se encuentra por el X alcanzándola a ver a través de mi playera con la*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

*que me traían el rostro cubierto, nos llevaron a un domicilio; lugar donde nunca fuimos bajados de la unidad, donde los elementos empezaron a hablar en claves, alcanzando a escuchar que hablaban con una persona de sexo femenino, alcanzando a escuchar que estaban revisando el número de serie de un carro color cereza, acto seguido nos volvieron a pasear por la ciudad un aproximado de veinte minutos, viendo nuevamente a través de mi playera el centro comercial "X", llegando a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal donde nos preguntaron nuestros nombres y domicilios, posteriormente nos metieron a un cuarto en el cual a través de mi playera alcance a observar unas hojas de tiro y tres personas, de las cuales dos son hombres y una mujer en el mismo cuarto, encima de la playera me encintaron los ojos, nos tiraron al suelo y nos golpearon por un lapso aproximado de diez minutos, momentos después se salieron los oficiales, dejándonos sólo un aproximado de dos horas, regresando nuevamente para golpearnos por un aproximado de diez minutos, se retiraron nuevamente del lugar, regresando aproximadamente después de seis horas trasladándonos al Cuartel Militar donde permanecimos un aproximado de treinta minutos, lugar donde nos entrevistaron los soldados, preguntándome en mi caso en particular que significaban los tatuajes, cuántos hijos tengo y cuál era mi oficio, regresando nuevamente a la Policía donde ya era noche, escuchando que los policías abusaban de mujeres que se encontraban allí desconociendo la identidad de estas, el día quince nos sacaron de las instalaciones de la Policía Municipal en una patrulla donde iba yo con AG1 y otras tres personas, paseándonos un aproximado de cinco a diez minutos, nos llevaron nuevamente a las instalaciones de la Policía Municipal pero esta vez en el área administrativa, donde nos entrevistaron y un oficial me decía 'que leyera el escrito de lo que iban a presentar para que me echara la culpa, porque si no yo me iba a meter en problemas junto con mi familia', posteriormente nos trajeron a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, eso es todo lo que deseo declarar..." (sic)*

La agraviada AG2, el 16 de agosto del 2012, al declarar ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia X Investigadora Mesa X, de averiguaciones previas de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Delegación Estatal Coahuila de la Procuraduría General de la República, manifestó, igualmente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

*"...que es falso que a mi me detuvieron en un vehículo x, yo me encontraba en mi domicilio con unos trabajadores del "PAN" porque me regalaron un piso y me lo estaban instalando, desconozco los nombres de los trabajadores, pero uno de los trabajadores es el muchacho que está detenido conmigo, esto ocurrió aproximadamente a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día martes 14 catorce del mes de agosto del año en curso, entraron a mi casa aproximadamente unos quince policías, viendo sólo el rostro de uno de ellos que traía unas coronillas en los dientes diciéndome éste 'si no me dices donde está el punto, te voy a poner armas y marihuana y a tu niña la voy a desaparecer' este mismo le dio a mi hija de nombre AG2 a un agente del sexo femenino llevándosela consigo, posteriormente me subieron a la patrulla donde me quitaron mis pertenencias, acto seguido nos estuvieron paseando por la ciudad un aproximado de una hora, llegando a un domicilio donde los policías discutían con unas mujeres sobre un carro guinda, posteriormente nos trasladaron a las instalaciones de la Policía Municipal, donde disparan porque vi tiros al blanco lugar donde nos tuvieron sin recordar cuanto tiempo nos estuvimos allí, aclarando que además de nosotros dos se encontraban dos personas del sexo masculino y una persona más del sexo femenino, mismos que se encontraban amarrados con la excepción de la mujer que escuché le decían 'T2, lugar donde nos golpearon, escuchando que violaban a la otra mujer que se encontraba conmigo y a mi me hicieron practicar sexo oral a uno de los policías que allí se encontraban, momentos después nos llevaron con unas personas que al parecer eran soldados diciéndonos estos 'que si eramos trabajadores para los x, contestándoles que 'no, ya que ellos habían matado a mi esposo', posteriormente nos trasladaron nuevamente a las instalaciones de la Policía Municipal y después a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, llegando a las instalaciones una persona de sexo masculino desconociendo su identidad indicó a los policías que nos destaparan el rostro. Deseando agregar que deseo saber el paradero de mi hija ya que la última vez que la vi fue cuando los Policías Municipales se la llevaron consigo, eso es todo lo que deseo declarar..." (sic)*

El día 28 de septiembre del 2012, a solicitud de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la señora AG2, fue entrevistada en el Centro de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

Readaptación Social Femenil de X, X, por la Primera Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de aquella entidad, donde reiteró haber sido detenida el día 14 de agosto alrededor de las 12:00 horas en su domicilio. Asimismo, el Visitador Adjunto encargado de la investigación de los hechos reclamados, se constituyó en los domicilios aledaños al de la reclamante, ubicado en calle X y X del X, a efecto de localizar y entrevistar a personas que hubieran tenido conocimiento de tales hechos, levantando acta circunstanciada en la que se asentó:

*"...procediendo a indagar acerca de los hechos que se investigan, entrevistándome con la señora T6, quien dice llamarse como quedó escrito, de x años de edad, con domicilio en calle x esquina xx del x, sin identificarse por no contar de momento con algún documento oficial para realizarlo, quien una vez que me identifiqué como servidor de la Comisión, así como le enteró del motivo de mi presencia, que es en virtud de la queja promovida por AG1, enterándolo de los pormenores del asunto a tratar, manifiesta.- 'En el mes de agosto del año pasado, sin recordar la fecha exacta, alrededor de las doce del medio día, encontrándome en el interior de mi casa, preparando uniformes de escuela de mis hijos, así como la comida para ellos, observé por la puerta de entrada de mi vivienda que pasaban unas patrullas, como ocho, las cuales se pararon frente a mi casa, por lo que salí al patio de mi casa, ya que también tenía ropa en mi lavadero, indicándome un agente de la policía, el cual traía una capucha que le cubría el rostro, que un compañero de él entraría a mi casa para revisar, permitiéndoselo, por lo que entró a mis cuartos, llevando armas largas, sin que hiciera nada más el agente, y enseguida se salió, percatándome en ese momento que otros agentes andaban varios agentes de la policía en la azotea de la casa de AG1, quien es mi vecina, por lo que junté a mis hijos, ya que salieron muy asustados por la presencia de los agentes sacándolos a la calle para reunirme con varios vecinos de mi casa, quienes estaban frente a mi casa, observando que dos agentes de la policía del sexo femenino traían a mi vecina AG1, es decir la estrujaban o más bien la guiaban a la unidad de la policía, quitándole en ese momento a su hija AG2 como de x años de edad, ya que la traía en los brazos, para luego subir a la unidad a AG1, mientras la mujer policía llevaba en sus brazos a la niña AG2, observando también que subieron a un hombre alto, a quien nunca había visto, aunque no pude ver donde lo detuvieron ni de*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

*donde lo sacaron, llevándoselos detenidos en las unidades, siendo todo lo que observé; Acto continuo, y a pregunta expresa del suscrito la compareciente responde.- no observé en que lugar exactamente detuvieron a AG1, aunque después escuche comentarios que la sacaron de su casa; había aproximadamente ocho muchachos, los tenían los agentes frente a la casa de AG1, con las manos en alto junto a una pared; ellos llegaron en un camión y estaban construyendo una banquetta en casa de AG1, ya que había un programa del partido del PAN, consistente en poner piso de concreto en las casas; AG1 vivía con sus hijos y su mamá, pero de ellos sólo se encontraba con ella; observé que a la AG2 se la llevó una mujer policía, subiéndola a una patrulla, pero no supe si fue en la misma que llevaban a AG1; varios vecinos observaron lo sucedido, esa ocasión el señor T7, vecino del x y tío de AG1, se acercó con los agentes, pidiéndoles a la niña, pero sólo le dijeron algo, apuntándole con un arma larga, sin que se la entregaran, sólo estaban en mi casa mis menores hijos, mi esposo no estaba porque andaba en su trabajo, siendo todo lo que manifiesta la señora T6, quien una vez que, se dice a quien se le da lectura integra de la presente acta, firmándola al calce de conformidad. Acto continuo, siguiendo con la presente diligencia, el suscrito visitador adjunto me presenté en el domicilio aledaño al descrito en líneas anteriores, ubicado junto al lado poniente sobre la calle X, entrevistándome con la señora T8, quien una vez que me identifiqué como servidor de la Comisión, así como le entero del motivo de mi presencia, manifiesta.- El año pasado en el mes de agosto, sin recordar exactamente el día ni la fecha, sólo que fue en la mañana, como a las once o doce horas, encontrándome en el interior de mi casa, observé que pasaron por la calle varias patrullas, viendo por la ventana de mi casa, por lo que inmediatamente salí a la calle, ya que observé que se dirigieron algunos agentes a la casa de mi hijo, quien limpiaba frijol afuera de su vivienda, ubicada frente a la mía, percatándome que otros agentes de la Policía fueron directamente a la casa de mi vecina AG1, a quien luego observé que la sacaron de su vivienda, llevándola unas mujeres policías, estrujándola para quitarle a su bebe, a quien traía en los brazos, y luego que lo lograron, es decir que le quitaron a la niña, la subieron a la caja de carga de una patrulla, llevando ya detenido a otro muchacho en otra unidad, a quien no conozco, sin observar más esa situación de mi vecina, ya que en ese momento los agentes trataron de detener a mi hijo, diciendo que él andaba con esos cabrones, sin saber a que se referían, por lo*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*que intervine para que lo dejaran, diciéndoles que él vivía en este lugar y no hacía nada malo, sin embargo lo estrujaron al lugar donde tenían a otros muchachos que hacían trabajos de albañilería en la casa de AG1, haciéndolo permanecer unos momentos, mientras le pegaban con las armas largas que traían, y enseguida se retiraron los agentes, observando que llevaban a AG1 y al muchacho, así como a la niña de AG1, a quien traía una mujer policía y la subió a la cabina de una unidad, siendo todo lo que observé, acto continuo y a pregunta expresa del suscrito, la declarante responde.- Sí observé claramente cuando sacaron de su casa a AG1, también el muchacho que detuvieron lo sacaron de la casa de AG1, al igual que a los jóvenes que le hacían un trabajo de colocarle piso de concreto en el interior de su casa, a mi hijo y a los jóvenes no se los llevaron, nadie de los vecinos quiso o intento quitarle o pedirle a la niña a los agentes ya que no permitían que nadie se acercara a las unidades; también había muchos policías en las azoteas de las casas, eran de los dos, municipales y policías federales; a la niña se la llevaron unas mujeres policías pero desconozco de que corporación eran, siendo todo lo que manifiesta la señora T8 a quien se da lectura de la presente acta, firmándola de conformidad. Acto continuo, siguiendo con la presente diligencia, el suscrito Visitador Adjunto, me constituí en otros diversos lugares aledaños al domicilio de la impetrante, a efecto de entrevistar a sus moradores, pero sin que fuera atendido por ninguna otra persona, procediendo en este acto a realizar diversas fotografías en los sitios donde se practican las entrevistas de testigos, así como de la vivienda de la quejosa, mismas que al tenerlas físicamente se anexarán a la presente acta para que formen parte del expediente en que se actúa...” (sic)*

Estas dos personas, aunque no recordaron la fecha exacta en que ocurrió la detención de la agraviada, coincidieron en señalar que su privación de libertad ocurrió en el domicilio de ésta, lo que apoya el dicho de la quejosa en el sentido de que los hechos no ocurrieron como se señaló en el parte informativo rendido por los agentes policiales.

Obra también en el sumario, acta del 30 de enero del 2013, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

Coahuila de Zaragoza, con motivo de la investigación realizada en el X del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que en lo conducente dice:

*"...me constituí en el X antes mencionado con el objeto de recabar información relativa al expediente CDHEC/---/2012/TORR/PPM entrevistándome con el señor T7 a quien una vez que le expliqué el motivo de mi visita manifestó lo siguiente: El día catorce de agosto del año dos mil doce me encontraba en mi casa y acababa de desayunar después de regresar del trabajo y pensaba ir a dormir un rato ya que soy x y x, y siendo aproximadamente las once y media de la mañana escuché ruidos de carros que iban a mucha velocidad y al asomarme vi pasar un carro x de la x que era perseguido por unas siete u ocho camionetas de la Policía Municipal y Federal, y pude ver que se detuvieron por la casa de mi hermana T9, por lo que me dirigí a su casa ya que mi hijo de nombre T10, estaba en su casa poniéndole una puerta metálica y al llegar me percaté que todos los policías estaban estacionados rodeando la casa de mi hermana, y vi como los policías detuvieron sacando de su casa a mi sobrina de nombre AG1 y tenía a su hija de x años en sus brazos, al ver eso me acerqué a los policías que la llevaban y les dije que me entregaran a la niña ya que era mi sobrina, y uno de los policías me dijo 'mejor retírese a chingar a su madre o si no a usted nos lo llevamos', por lo que mejor me retire para evitar mayores problemas, minutos después regresé al ver que se habían retirado las patrullas regresé a casa de mi hermana, y mi hijo me dijo que se habían llevado a AG1 y a su AG2, además que a él le habían robado su cartera y que también se habían llevado a un muchacho que se había metido a la casa cuando huía de los policías, pero que nadie de allí conocía, por lo que mi hijo y yo nos regresamos a la casa, eso es lo que recuerdo. A pregunta expresa del suscrito el señor T7 respondió: no conozco a ninguna persona llamada T5, no se quien será. Con lo anterior se da por concluida la presente acta..." (sic)*

Estos testigos coinciden en señalar que la agraviada fue detenida, junto con otra persona, el 14 de agosto del 2012 y no el día 15 del mismo mes y año, como lo informó la autoridad, asimismo, que fueron detenidos en el domicilio de la primera, sin que hubiera existido motivo o causa legal para ello, declaraciones que corroboran lo manifestado por la agraviada y por el quejoso Q, padre de aquella, en cuanto a la fecha y el modo en que ocurrió la detención de la





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”***

agraviada, robusteciéndose la versión de que fueron detenidos en el domicilio de AG1, el día 14 de agosto del 2012, aproximadamente a las 12:00 horas, además de que, de sus declaraciones se advierte que no se les detuvo con orden alguna de autoridad competente ni en flagrancia por la comisión de algún delito, que legitimara el proceder de los elementos policiacos.

Luego, las testimoniales descritas son aptas y suficientes para acreditar el hecho narrado en virtud de que quienes rindieron testimonio, son personas que percibieron el hecho de manera directa por haberlo presenciado, tienen el criterio necesario para comprenderlo, según se desprende de la narración que hicieron y de sus circunstancias personales, y no se advierte que hubieran declarado con falsedad, por fuerza, miedo o soborno y porque no se advierte tampoco ningún otro motivo suficiente para que se condujeran con engaño. Además, los testigos declararon con objetividad, de manera clara, sin confusiones ni reticencias, y aunque se desprenden algunas diferencias en las declaraciones, estas se refieren a los accidentes del hecho pero sin que afecten la sustancia del atestado.

En consecuencia a lo antes dicho, para quien esto resuelve resulta evidente y claro, que elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 14 de agosto del 2012, aproximadamente a las 12:00 horas, se introdujeron al domicilio de la agraviada, ubicado en el X de la citada ciudad, acción que tuvo como resultado el privarla de su libertad, sin que existiera orden de autoridad judicial o administrativa competente ni flagrancia en su detención, por lo que existió una violación al derecho a la libertad, al ser detenida la quejosa en forma arbitraria en el interior de su domicilio, aproximadamente a las 12:00 horas del día 14:00 de agosto del 2012 y no aproximadamente a las 15:21 horas del 15 de agosto de 2012, como lo refirió la autoridad responsable.

En suma, la actuación desplegada por la autoridad, constituye una violación a la garantía de legalidad consagrada en el primer párrafo del artículo 16 constitucional, pues los agentes policiacos, ingresaron a la casa de la agraviada sin contar con mandamiento escrito, que fundara y motivara la causa legal del acto de molestia, máxime que de las constancias que integran el sumario, no se aprecia que la agraviada se encontrara cometiendo algún delito, razón por la cual su detención debe considerarse arbitraria, violentándose, además, su derecho a ser puesta a







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

disposición inmediata del Ministerio Público, como lo establece el artículo 16 constitucional en su párrafo quinto que a la letra dice:

*“...Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención...”*

Lo anterior, es así, en virtud de que la señora AG1 fue detenida el día 14 de agosto del 2012, pero fue hasta el día siguiente en que se le puso a disposición del representante social federal, como se desprende de autos. Asimismo, los hechos referidos implican que la quejosa no tuvo comunicación con sus familiares durante ese lapso, por lo que en ese sentido, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza considera que se violentaron sus derechos humanos, al contravenir lo dispuesto en el artículo 20, apartado B, fracción II, de la Constitución General de la República que dispone:

*“...Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura...”*

Por otra parte, se violentaron los artículos 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Asimismo los artículos 9 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De la misma forma, fueron transgredidos, el artículo XXV la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; y los artículos 7 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ahora bien, la violación al derecho a la libertad de la AG2, en su modalidad de retención ilegal, se acredita con el hecho de que, de acuerdo a la queja del señor Q, del propio dicho de la agraviada AG1 y las declaraciones testimoniales de T6, T8 y T7, se desprende que la agraviada fue detenida aproximadamente a las 12:00 horas del día 14 de agosto de 2012 y, de acuerdo a la





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

copia certificada de del proceso penal número --/2012, instruido en contra de la señora AG1 y/o AG2 y otro, por el delito de X, que se tramita ante el Juzgado X de Distrito en la X, fue puesta a disposición del Ministerio Público de la Federación tiempo antes de las 17:00 horas del día 15 de agosto de 2012, según obra acuerdo de inicio de averiguación previa, que refiere esa circunstancia.

Lo anterior, se traduce en el hecho de que existió retraso en la puesta a disposición de la autoridad investigadora federal, de aproximadamente 29 horas, tiempo de retraso en que se le mantuvo recluida sin respetar términos constitucionales que la autoridad debió observar en su puesta a disposición, máxime si se considera que el parte informativo de la detención de la agraviada, suscrito por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quedó desvirtuado con las declaraciones del quejoso, agraviada y las testimoniales citadas anteriormente, mismas que rindieron ante esta Comisión, todo lo que valida la violación de derechos fundamentales de la quejosa.

Por otra parte, respecto de la violación de los derechos humanos a la libertad, en su modalidad de retención ilegal de la menor Ag2, hija de la agraviada AG1, obra dentro de los autos del expediente que nos ocupa, el reporte interno de fecha 01 de febrero del 2013, suscrito por el Encargado de la Unidad Especializada en Atención a Violencia Intrafamiliar y de Género de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el cual se señala que:

*"...siendo aproximadamente las 12:00 horas del día 14 de Agosto del año próximo pasado, nos fue entregada al suscrito y a los CC. T11, T12 Y T13, una menor de aproximadamente x años de edad, la cual portaba un vestido en color azul marino, con figuras de corazones a la altura del cuello y sin zapatos, por una señora quien se identificó como T5, manifestando que había encontrado a dicha niña aproximadamente a las 11:30 horas en el domicilio ubicado en calle x esquina con x del x, por tal motivo se procedió a rastrear el área para tratar de localizar a su familia, ya que en las calles no había personas a quienes preguntar por el paradero de los padres, además de que la señora que nos hace entrega de la menor nos informa que durante los treinta minutos*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

*que tuvo a la niña nadie pregunto por ella, así también que por la edad de la menor no pudo ser que aportara datos para acercarla a su familia, sin obtener resultados positivos, y al no tener ningún reporte por la desaparición de dicha menor, procedimos a ponerla a disposición de CASA CUNA DIF...” (sic)*

Luego, del contenido de dicho reporte se desprende el hecho de que la menor fue entregada a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, coincidentemente en la misma fecha y aproximadamente a la misma hora en que la quejosa y los testigos dicen que AG1 fue detenida, es decir, el 14 de agosto del 2012 a las 12:00 horas, sin embargo, resulta sustancial el hecho que en el documento antes transcrito, se señala que la entrega de la menor ocurrió en el X, tratándose de un lugar distinto a aquel, en el que se llevó a cabo la detención de la agraviada, es decir, en el X, lugares que se encuentran separados por una distancia aproximada de x kilómetros entre sí, según se asentó en el acta circunstanciada de fecha 30 de enero del 2013, levantada por el Visitador Adjunto de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

No obstante lo anterior, el contenido del el reporte interno de fecha 01 de febrero del 2013, suscrito por el Encargado de la Unidad Especializada en Atención a Violencia Intrafamiliar y de Género de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se ve desvirtuado con el contenido del acta circunstanciada de fecha 30 de enero del 2013, levantada por el Visitador Adjunto de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ello en atención a que, si bien es cierto que el multicitado reporte interno señala que no se obtuvieron resultados positivos al tratar de localizar a la familia de la menor ya que en las calles no había personas a quienes preguntar por el paradero de los padres, también lo es que el Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó el 30 de enero de 2013, en el lugar donde fue entregada la menor, a los elementos de Seguridad Pública, por parte de la señora T5, es decir en la esquina en la que convergen las calles x y x del x, pudiendo percatarse dicho funcionario de esta Comisión, que en dicho lugar se encuentra una miscelánea denominada “X”, la que es atendida por T14 y un negocio denominado





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”***

“X”, el cual es atendido por T15, quienes al ser cuestionados por el Visitador Adjunto, coincidieron en señalar que no tuvieron conocimiento de una menor extraviada y encontrada en el lugar.

Por todo esto, la versión dada por la autoridad en el sentido de que la hija de la quejosa fue encontrada vagando en la calle, queda desvirtuada, por dos razones, la primera porque los habitantes del lugar donde supuestamente encontraron a la menor, refirieron que no tuvieron conocimiento del extravío, máxime que tienen negocios en ese sitio en específico y, en condiciones normales, debieron haberse dado cuenta de ello y, la segunda porque los testigos que presenciaron la detención de la señora AG1 refirieron que ésta fue detenida en su domicilio el día 14 de agosto del 2012 y que junto con ella se encontraba su menor hija AG2, a quien una mujer policía se llevó, lo que robustece el hecho de que la sustrajeron sin fundamento alguno.

Además, el hecho de que la menor fuera entregada a la Casa Cuna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el día 14 de agosto del 2012, constituye un indicio que apunta a corroborar, tanto que la quejosa fue detenida en esa fecha, como que la menor fue asegurada por los Agentes Policiales en el mismo momento que su madre, aquí agraviada, pues como se advierte del acta levantada por el Visitador Adjunto de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, las personas encargadas de los negocios ubicados en el lugar donde aquellos dijeron haber encontrado a la menor, dijeron no haber tenido conocimiento de ello.

En consecuencia, se violentó el derecho a la libertad de la AG2, quien fue sustraída de su hogar sin ningún motivo por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quienes la entregaron a la Casa Cuna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, lugar donde estuvo reclusa sin causa legal para ello y sin identificarla, a pesar de que tenían conocimiento de la identidad de la misma.

Lo anterior, es así pues, de acuerdo a las constancias del expediente, la AG2, hija de la quejosa, fue ingresada a la Casa Cuna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el día 14 de agosto del 2012, por parte de agentes de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quienes dijeron que les había sido entregada por la señora T5, quien refirió haberla encontrado vagando por la calle.

Desprendiéndose lo anterior, del reporte interno de fecha 01 de febrero de 2013, suscrito por el Encargado de la Unidad Especializada en Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, Comandante A1, en el cual se señala que:

*“siendo aproximadamente las 12:00 fue entregada a personal de esta Corporación de la Unidad Especializada en Atención a Violencia Intrafamiliar y de Género, una menor de aproximadamente x años de edad, quien vestía vestido en color azul marino con figuras del corazones a la altura del cuello, sin zapatos, por una señora que se identificó como T5, manifestándoles que la había encontrado en el domicilio ubicado en calle x esquina con x del x, por lo que se procedió a rastrear el área sin resultados positivos de la familia de la menor y al no tener reporte en el 066, procedieron a ponerla a disposición de la Casa Cuna del DIF...” (sic)*

No obstante lo señalado en supralíneas, del acta de fecha 16 de agosto del 2012, levantada por la Visitadora Adjunta de la Coordinación de la Oficina Foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se desglosa que, la A7, adscrita al Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, informó que la menor AG2 había sido entregada a personal del DIF de aquella ciudad, el 14 de agosto de 2012, razón por la cual, la Visitadora Adjunta se constituyó en las instalaciones que ocupa la Guardería y Casa Cuna “X”, donde se entrevistó con la señora A8, encargada de la guardería, quien le permitió el acceso y puso ante su vista a la menor, señalando que desconocían el nombre de la niña, ya que desde que ingresó se la pasó llorando y no había hablado nada.

Llama la atención que la funcionaria del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, pudiera informar sobre el paradero de la AG2 el día 16 de agosto del 2012 y la Guardería y Casa Cuna “X”, al día siguiente





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

desconociera sus generales, pues refirió desconocer su identidad, como se desprende de las constancias antes referidas, con lo que se acredita que la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, tenía conocimiento de la identidad de la menor internada y, con ello, que era la hija de la agraviada y, en consecuencia personal de la Guardería y Casa Cuna “X” también tenía conocimiento de ello y, por lo tanto, robustece la versión de esta última en cuanto a que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, le quitaron a su hija en el momento en que la detuvieron, pues de haber resultado cierta la versión de que no conocían las generales de la menor que los policías municipales entregaron a la guardería, el Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, no hubiera podido dar referencia de sus generales y, contrario a ello, tenían certeza de la identidad de la menor, hija de la aquí agraviada.

De lo anterior, no resulta lógico ni congruente que a la fecha de la detención de la quejosa, según la autoridad responsable, 15 de agosto de 2012, la menor tuviera 1 día de desaparecida, pues ello ocurrió, según la autoridad, el 14 de agosto de 2012 y sin que su madre precisara su desaparición, sino que, por el contrario, refirió que al momento de su detención, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se la llevaron de su domicilio, junto con ella, presunción que se ve robustecida si tomamos en cuenta que, dentro del expediente que formó la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna, cuya copia obra agregada en autos, se encuentra el acta de fecha 17 de agosto del 2012 en la que consta la comparecencia de la señora T16, abuela materna de la AG2, quien manifestó que: *“...ayer en la madrugada los de la PGR dijeron que viniéramos aquí a investigar qué había pasado con la niña, y es por eso que hoy vine a esta Procuraduría de la Familia para preguntar por mi nieta, y la licenciada que me atendió me informó que la niña está en una guardería, y vengo para recuperarla...” (sic).*

De la citada comparecencia, se desprende que, en todo momento, tanto la Procuraduría de la Familia como la Casa Cuna, tuvieron conocimiento de la identidad de la menor, pues si bien es cierto que, según lo informado por la abogada de la Dirección Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a la Visitadora Adjunta de la Comisión Nacional de los Derechos





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

Humanos, esta última sabía que AG2, había sido entregada al albergue referido, también lo es que de autos no se desprende que la citada funcionaria municipal haya informado a los familiares de la agraviada, que la menor se encontraba bajo resguardo de la Procuraduría de la Familia.

En razón de lo antes dicho, se produce la certeza de que la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, sí tenía conocimiento de la identidad de la niña, al habérselo informado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 16 de agosto de 2012 y, en consecuencia, la autoridad Procuraduría de la Familia así como la Guardería y Casa Cuna “X”, pese a que refirieron no saberlo, también estuvieron enterados de ello y lo negaron, aún y cuando el reconocimiento de la misma, por parte de su abuela materna, se llevó a cabo hasta el día 17 de agosto de 2012.

Así las cosas, además de vulnerarse en perjuicio de AG2 el derecho a la libertad, también le fueron violentados los derechos contenidos en el artículo 4, párrafo 8 de la Constitución General de la República, la que establece que:

*“...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”*

Asimismo, se vieron quebrantados los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, previstos en el artículo 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el plano del derecho internacional, se violentó el inciso 2, del artículo 2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como el artículo 9.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

En tal sentido, resulta evidente que la actuación desplegada por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, resultó violatoria de los derechos humanos de la AG1 y de AG2.

Por último, la quejosa también dijo haber sido objeto de diversas agresiones por parte de los agentes que la aprehendieron, entre otras, de agresión sexual, sin embargo, de las constancias que integran el sumario, no se desprenden suficientes elementos de convicción que acrediten esos hechos reclamados, por lo que no ha lugar a emitir Recomendación al respecto.

En efecto, la AG1 manifestó que uno de los elementos de policía la golpeó y otro la obligó a practicarle el sexo oral, incluso que el agresor eyaculó en su boca.

Obra en el sumario el certificado médico practicado a la impetrante el día 15 de agosto del 2012, por la doctora A9, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el que asentó que, a la exploración física encontró: *"Dolor a la palpación en ceja derecha y nariz, lesión escoriativa en región lumbar, cicatriz de lesión abrasiva en codo izquierdo."*(sic). Lesiones que no corresponden con la versión de la reclamante, pues señaló que fue golpeada en la cabeza, donde no se le encontró huella de alteración en su salud.

De manera similar, el perito médico oficial de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República con sede en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, certificó las lesiones que presentaba la ahora quejosa, siendo estas, *"ABRASIÓN DÉRMICA en cara posterior de antebrazo izquierdo de cuatro cms, con costra hemática, así como también muestra AUMENTO DE VOLUMEN POSTRAUMÁTICO en ambas manos"* (sic)

Asimismo, y tomando en cuenta que al rendir su declaración ministerial, la AG1 informó al representante social federal, que fue obligada a practicar el sexo oral a uno de los Agentes de Policía y que éste eyaculó en su boca, el Agente del Ministerio Público ordenó la práctica de un dictamen de química forense, a efecto de tomar muestras de la boca de la entonces imputada, con lo cual se podría corroborar su versión; y, aunque no obra en el sumario el dictamen realizado, sí se encuentra el auto de formal prisión emitido por el Juez X de Distrito en el Estado







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”**

de X, el día 20 de agosto del 2012, en el que en el punto 18 del capítulo de resultandos, se transcribe la conclusión que se obtuvo con la práctica de dicho dictamen y que es la siguiente: *"Las muestras analizadas con relación a la AG1, se concluye que NO se identifican la presencia de fluido seminal por la Reacción Colorimétrica de la Prueba de la Fosfatasa Acida" (sic)*, con lo que se desvanece la posibilidad de acreditar el abuso sexual reclamado por la quejosa, por lo que a este respecto no es procedente emitir recomendación alguna.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear mecanismos legales contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el señor Q en perjuicio de AG1 y AG2, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación a los derechos humanos a la libertad en sus modalidades de Detención Arbitraria y de Retención Ilegal, en perjuicio de AG1 y AG2, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

### **RECOMIENDA:**

**PRIMERO.** Instruir un Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”***

Zaragoza, que participaron en la detención de la agraviada AG2, a efecto de imponerles las sanciones que en derecho correspondan por la responsabilidad administrativa en que incurrieron por haber detenido arbitrariamente a la quejosa en su domicilio y no ponerla a disposición inmediata del Ministerio Público, así como por haber detenido arbitrariamente a la AG2.

**SEGUNDO.** Instruir procedimiento administrativo disciplinario en contra los funcionarios públicos adscritos a la Unidad Especializada en Atención a Violencia Intrafamiliar y de Género de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que hayan puesto a disposición de la Casa Cuna DIF a la AG2, argumentando desconocer su nombre y refiriendo que se las entregó una persona en un lugar del X, pues la menor fue asegurada, sin motivo alguno, por elementos policiales junto con la quejosa AG2, lo que ocasionó que dicha menor permaneciera internada por más de un mes, sin causa legal para ello, en la Guardería y Casa Cuna “X” del DIF del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a causa de dicha conducta realizada por la referida autoridad.

**TERCERO.** Se denuncien ante el Ministerio Público los hechos constitutivos de esta Recomendación, en virtud de que pudieran tipificar algún delito, para que en su caso, se investigue y persiga éste y, en su momento, se consigne a la autoridad judicial, debiendo informar el cumplimiento que dé a lo anterior.

**CUARTO.** Se impartan cursos de capacitación en forma constante y eficiente a todo el personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de su actuación, poniendo especial énfasis en el tema de respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo y se informe el resultado de la capacitación brindada a los elementos que la hayan recibido.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”***

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa AG1 y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. - - - - -

**DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

